



Síntesis: El 1 de septiembre de 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, mediante el cual manifestó que el 16 de febrero de 1991 el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) le entregó una vivienda financiada, motivo por el cual se le comenzó a efectuar el descuento quincenal respectivo, sin embargo, al existir problemas en la infraestructura, se le comunicó que sería reubicada en otro inmueble; no obstante lo anterior, al tratar de ocupar la vivienda que se le informó era en sustitución de la anterior, ésta ya se encontraba ocupada, y hasta la fecha no se le ha asignado un nuevo inmueble ni efectuado la devolución de las cantidades abonadas en concepto del crédito por vivienda.

Derivado de las investigaciones que realizó esta Comisión Nacional se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la quejosa; por tal razón, el 16 de febrero de 2000 se planteó al Fovissste una propuesta de conciliación, consistente en que a la señora Mangas Gutiérrez se le otorgara la posesión del bien inmueble a que tenía derecho, lo cual fue aceptado por la autoridad y se comprometió a otorgarle a la quejosa un crédito unitario; sin embargo, el 21 de agosto de 2002 la señora Mangas Gutiérrez comunicó a esta Comisión Nacional el incumplimiento de la conciliación por parte de los servidores públicos del Fovissste, por lo que solicitó la reapertura del expediente respectivo, en razón de que los servidores públicos del mencionado fondo de vivienda sólo le contestaban con evasivas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 119 de su Reglamento Interno, acordó la reapertura del expediente 1999/3908, que dio origen al diverso 2002/2402, y se solicitó el informe correspondiente al Fovissste, el cual se obsequió en su oportunidad.

Del análisis de la documentación remitida por la autoridad señalada como responsable, así como de la investigación que realizó esta Comisión Nacional y del enlace lógico-jurídico que se realizó a las constancias que integran el expediente de queja 2002/2402, se acreditó la violación a los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la quejosa, ya que aún y cuando se efectuaron los descuentos correspondientes, a la fecha el Fovissste ha omitido autorizarle el crédito al que por concepto de vivienda tiene derecho, y tampoco ha procedido a reintegrarle los pagos efectuados, por lo que con las omisiones atribuibles a los servidores públicos del Fovissste se acreditó el ejercicio indebido de la función pública que denunció la quejosa, ya que se contravino lo establecido en los artículos 100, fracciones I y II; 103, fracciones I, inciso b, y II; 107, y 108 de la Ley del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 47, fracciones I, II, III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en vigor al momento en que se suscitaron los hechos materia de la queja, y 8o., fracciones I, II, III y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, el 6 de junio de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 20/2003, dirigida al Vocal ejecutivo del Fovissste, a fin de que gire sus instrucciones a efecto de que se proceda a la devolución de la cantidad de dinero que resulte en favor de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez del monto de los descuentos hipotecarios que quincenalmente se le efectuaron, incluidos los intereses y accesorios que se hubiesen generado y que por ley le corresponden o, en su caso, que se le asigne el crédito que le permita contar con su vivienda; por otra parte, que se dé la intervención que legalmente corresponda al Órgano Interno de Control en el Fovissste, a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente a los servidores públicos involucrados en la falta de cumplimiento del compromiso que, mediante el oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo de 2000, el Fovissste asumió con esta Comisión Nacional, y, una vez realizado lo anterior, que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que dicte las medidas necesarias a efecto de que los servidores públicos del Fovissste sean instruidos y capacitados respecto de los trámites relativos al financiamiento para adquisición de vivienda, a fin de que en casos similares se respeten los Derechos Humanos de los derechohabientes.

RECOMENDACIÓN 20/2003

México, D. F., 6 de junio de 2003

CASO DE LA SEÑORA MARÍA NELLY MANGAS GUTIÉRREZ

C. P. Eduardo González González,

Vocal ejecutivo del Fovissste

Muy distinguido señor:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 119 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente 2002/2402, relacionados con la queja presentada por la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Mediante un escrito presentado el 1 de septiembre de 1999, el cual dio origen al expediente 1999/3908, la señora María Nelly Mangas Gutiérrez manifestó ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que el 16 de febrero de 1991 le fue entregada una vivienda financiada por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), ubicada en la colonia fraccionamiento Villas de la Rivera, módulo "D", departamento 105, en la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, por lo que se le comenzó a efectuar el descuento quincenal respectivo en sus cheques de pago, en ese entonces por la cantidad de \$106,355.00 (Ciento seis mil trescientos cincuenta y cinco [viejos] pesos 00/100 M. N.); sin embargo, al existir problemas en la infraestructura de la colonia señalada, se le comunicó que sería reubicada en otro inmueble.

No obstante lo anterior, al tratar de ocupar la vivienda que se le informó sería asignada en sustitución de la anterior, ésta ya se encontraba ocupada por otra persona, sin que a la fecha se le hubiere asignado un nuevo inmueble, o bien efectuado la devolución de las cantidades abonadas en concepto de crédito por vivienda.

B. Para la debida integración del expediente 1999/3908, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe respectivo, el cual se rindió a

través del oficio SC/1999-01945, del 27 de octubre de 1999, suscrito por el licenciado José Jiménez Gómez Loza, entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, de cuya valoración esta Comisión Nacional concluyó que servidores públicos del Fovissste incurrieron en violación a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, motivado por la deficiencia en el servicio público en materia de vivienda; por tal razón, con fecha 16 de febrero de 2000, se planteó al Fovissste la propuesta de conciliación consistente en que a la brevedad se efectuaran los trámites conducentes a fin de que se le otorgara a la señora María Nelly Mangas Gutiérrez la posesión del bien inmueble a que tenía derecho.

C. En respuesta, a través del oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo de 2000, el licenciado José Jiménez Gómez Loza, entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, aceptó dicha propuesta, comprometiéndose a que a la quejosa se le asignaría un crédito unitario de acuerdo con la normatividad en vigor, previa integración del expediente respectivo en el Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, el cual sería otorgado en las mismas condiciones.

D. El 21 de agosto de 2002 la señora María Nelly Mangas Gutiérrez comunicó a esta Comisión Nacional el incumplimiento de la conciliación por parte de los servidores públicos del Fovissste, por lo que solicitó a esta Comisión Nacional la reapertura del expediente respectivo en razón de que servidores públicos del mencionado fondo de vivienda sólo le contestaban con evasivas.

E. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 119 de su Reglamento Interno, acordó la reapertura del expediente 1999/3908, que dio origen al diverso 2002/2402 y se solicitó el informe correspondiente al Fovissste, el cual se obsequió en su oportunidad, cuyo contenido será valorado en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional el 1 de septiembre de 1999, por la señora María Nelly Mangas Gutiérrez.

B. El informe contenido en el oficio SC/1999-01945, del 27 de octubre de 1999, suscrito por el entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, licenciado José Jiménez Gómez Loza, al que se anexó la copia del acta número 09/98 de la novena sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, celebrada el 11 de mayo del 1998, que contiene el acuerdo 853.09.98.

C. El oficio SC-2000/00625, del 9 de marzo de 2000, mediante el cual el entonces Subdirector de Crédito del Fovissste informó a esta Comisión Nacional que se emitió el acuerdo 853.09.98, en el que se autorizó otorgar créditos unitarios a diversos trabajadores, en el cual no quedó incluida la señora Mangas Gutiérrez en razón de que no fue localizada; asimismo, se indicó que se giraron instrucciones a efecto de localizarla y de integrar su expediente para iniciar los trámites correspondientes a la autorización de un nuevo financiamiento.

D. La propuesta de conciliación formulada por esta Comisión Nacional, el 16 de febrero de 2000, contenida en el oficio número 4066.

E. La aceptación a la propuesta referida en la evidencia inmediata anterior, contenida en el oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo del mismo año, suscrito por el licenciado José Jiménez Gómez Loza, entonces Subdirector de Crédito del Fovissste.

F. El oficio SC/00/04713, del 13 de diciembre de 2000, suscrito por el licenciado José Antonio Montesinos César, por acuerdo y en nombre del licenciado José Jiménez Gómez Loza, entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, mediante el cual se informó que, en virtud de que el presupuesto del mencionado fondo de vivienda fue agotado con anterioridad al trámite efectuado a fin de que a la quejosa se le asignara la vivienda que le corresponde, la solicitud de crédito de la derechohabiente sería sometida a la autorización de la Comisión Ejecutiva en el mes de enero de 2001.

G. El oficio 021, del 31 de enero de 2002, mediante el cual la licenciada Carlota Vargas Garza, servidora pública adscrita a la Vocalía Ejecutiva del Fovissste, informó a esta Comisión Nacional de la autorización de un crédito en favor de la quejosa.

H. El escrito de queja presentado por la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, el 21 de agosto de 2002, ante esta Comisión Nacional, que dio origen a la reapertura del expediente 1999/3908, radicándose el diverso 2002/2402.

I. El informe contenido en el oficio 1.4.4.1134/2002, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de noviembre de 2002, que rindió el arquitecto J. Gerardo García Rodríguez, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz.

J. El escrito de ampliación de la queja que presentó la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, el 11 de diciembre de 2002, ante esta Comisión Nacional, al que anexó el oficio 1.4.4.1359/2002, del 25 de noviembre de 2002, suscrito por el arquitecto J. Gerardo García Rodríguez, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, a través del cual le requirió que exhibiera

una fotocopia de los talones de pago donde le fueron aplicados los descuentos por concepto de amortización de crédito que otorgó dicha institución, a efecto de que se cuantificara la cantidad correspondiente y se solicitara al propio Fovissste el pago de los descuentos indebidos.

K. Las actas circunstanciadas del 4 y 19 de febrero de 2003, en las que se hicieron constar las diligencias que personal de esta Comisión Nacional, realizó con servidores públicos del Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, así como con la propia quejosa, con objeto de que se agilizará el trámite de la devolución de dinero que le corresponde a la señora María Nelly Mangas Gutiérrez por concepto de descuentos indebidos.

L. El acta circunstanciada del 7 de abril de 2003, en la que se hizo constar la gestión telefónica que personal de esta Comisión Nacional llevó a cabo con servidores públicos del Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, con objeto de que se informara respecto del trámite de devolución de dinero que efectuó la señora María Nelly Mangas Gutiérrez.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Desde el 16 de febrero de 1991 a la señora María Nelly Mangas Gutiérrez le han sido descontadas quincenalmente diversas cantidades por concepto de crédito en virtud de una vivienda que le fue asignada, y no obstante que tuvo que desocuparla por los daños estructurales que presentaba y de que se le solicitó que cediera sus derechos al Fovissste, a la fecha no se le ha asignado otra vivienda, ni se le han reintegrado las cantidades abonadas por concepto de crédito, lo cual dio origen al expediente 1999/3908, en el que, previa valoración de las constancias que lo integraron, se acreditó la deficiencia en el servicio público en materia de vivienda dispensada con motivo de los hechos materia de la queja, comprobándose la violación a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y la legalidad, motivo por el cual se planteó al Fovissste una conciliación, consistente en que a la brevedad se efectuaran los trámites conducentes a fin de que se le entregara a la quejosa el bien inmueble a que tiene derecho.

En respuesta, a través del oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo de 2000, el licenciado José Jiménez Gómez Loza, entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, aceptó dicha propuesta y señaló que a la señora Mangas Gutiérrez se le asignaría un crédito unitario de acuerdo con la normatividad en vigor, previa integración del expediente respectivo en el Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, el cual sería otorgado bajo las mismas condiciones en las que se autorizaron los nuevos créditos en los conjuntos habitacionales Plaza de las Fuentes y Villas de la Rivera, en Coatzacoalcos,

Veracruz; para ello, la señora Mangas Gutiérrez debería ceder los derechos del inmueble objeto del primer crédito.

Sin embargo, con fechas 21 de agosto y 11 de diciembre de 2002, en esta Comisión Nacional se recibieron los escritos de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, a través de los cuales manifestó que no se ha solucionado su problema, a pesar de haber cumplido con los trámites requeridos, y que a partir de la primera quincena del mes de octubre de 2002 el descuento que se le había efectuado desde el año de 1991 aumentó a la cantidad de \$294.91 (Doscientos noventa y cuatro pesos 91/100 M. N.), situación respecto de la que se encuentra inconforme; por tal motivo, y con fundamento en el artículo 119 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión Nacional procedió a la reapertura del expediente.

IV. OBSERVACIONES

Del enlace lógico-jurídico que se realizó a las constancias que integran el expediente de queja 2002/2402, quedó acreditada la violación a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, en atención a las siguientes consideraciones:

Los hechos descritos en la presente Recomendación arrojan diversas deficiencias en el servicio público en materia de vivienda que se dispensó a la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, y no obstante las manifestaciones vertidas en el oficio SC-2000/00625, del 9 de marzo de 2000, obsequiado por el entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, a través del cual informó a esta Comisión Nacional que se habían girado instrucciones para localizar a la quejosa, integrar su expediente e iniciar los trámites correspondientes a la autorización de un nuevo crédito que le permitiera contar con su vivienda, esto hasta la fecha no se ha hecho efectivo.

De igual forma, resultaron inatendibles las precisiones hechas en el mismo oficio, respecto a que el crédito hipotecario unitario de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez se sometería a consideración de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, y que su otorgamiento se daría en las mismas condiciones en que se autorizaron los créditos, toda vez que, a pesar de que la señora Mangas Gutiérrez agotó los trámites que le han indicado, no se ha logrado concretar la solución a la problemática planteada.

Lo anterior representa un claro incumplimiento al compromiso asumido ante esta Comisión Nacional, a través del oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo de 2000, suscrito por el entonces Subdirector de Crédito del Fovissste, con motivo

de la propuesta de conciliación consistente en asignar un nuevo crédito unitario de acuerdo con la normatividad en vigor, previa integración del expediente respectivo en el Departamento de Vivienda del Fovissste Delegación Veracruz.

En efecto, de conformidad al seguimiento del compromiso asumido, esta Comisión Nacional recibió el oficio SC/00/04713, del 13 de diciembre de 2000, suscrito por el servidor público antes mencionado, en el cual se informó que se efectuaron las gestiones conducentes para que la quejosa, señora María Nelly Mangas Gutiérrez, fuera beneficiada con la vivienda que le corresponde; sin embargo, en el mismo oficio se aclaró que, debido a las condiciones presupuestales del Fovissste, no fue posible conseguir la autorización de dicho crédito, en razón de que el presupuesto asignado fue agotado con anterioridad, debido a la gran demanda de créditos solicitados en ese año, por lo que la solicitud de crédito en comento sería sometida para su autorización ante la Comisión Ejecutiva en el mes de enero de 2001, con cargo al nuevo presupuesto asignado al Fovissste para créditos hipotecarios, a fin de atender adecuadamente el compromiso adquirido con la quejosa y ante esta Comisión Nacional.

Posteriormente, a través del oficio 021, del 31 de enero de 2002, suscrito por la licenciada Carlota Vargas Garza, servidora pública adscrita a la Vocalía Ejecutiva del Fovissste, se informó que esa dependencia le autorizó un nuevo crédito a la señora Mangas Gutiérrez, a fin de que pudiera reubicarse en otra vivienda que cumpliera con sus expectativas.

No obstante lo anterior, el 21 de agosto de 2002 la señora María Nelly Mangas Gutiérrez comunicó a esta Comisión Nacional que el Fovissste no había cumplido con el compromiso asumido, pues si bien se le informó sobre la autorización de un nuevo crédito, lo cierto es que el mismo no se ha hecho efectivo y, por el contrario, se le continúan efectuando los descuentos a sus percepciones de manera quincenal, correspondiendo los últimos a la cantidad de \$294.91 (Doscientos noventa y cuatro pesos 91/100 M. N.), sin que a la fecha se le hubiere otorgado vivienda alguna.

No es óbice para llegar a la conclusión de que se violaron los Derechos Humanos de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez que, mediante el oficio 1.4.4.1134/2002, del 24 de septiembre de 2002, suscrito por el arquitecto J. Gerardo García Rodríguez, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, se informó a esta Comisión Nacional que la materialización del nuevo crédito en favor de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, sería autorizado por la Comisión Ejecutiva, por tratarse de un caso especial, cuando la trabajadora presentara la documentación actualizada al Departamento de Vivienda en el estado de Veracruz y ésta le fuera remitida al Fovissste, toda vez que el expediente de la quejosa, desde el año 2000, se

había integrado de manera plena y, en ese momento, el argumento de los servidores públicos del mencionado fondo de vivienda fue en el sentido de que por motivos de restricción presupuestal no se le había asignado su crédito en ese año, pero que en el mes de enero de 2001 se sometería a trámite de aprobación su solicitud.

De igual forma, las omisiones en que incurrieron los servidores públicos del Fovissste permiten acreditar el ejercicio indebido de la función pública en materia de vivienda, en razón de los retrasos y deficiencias cometidas en agravio de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, ya que aun cuando servidores públicos adscritos al Fovissste, durante el trámite de seguimiento del cumplimiento del compromiso que se asumió con esta Comisión Nacional, han reiterado que a efecto de cumplir con dicho compromiso se autorizaría un nuevo crédito y se reubicaría a la señora Mangas Gutiérrez en otra vivienda, de las constancias que obran en el expediente se advierte que, a pesar de que la quejosa realizó los trámites que se le indicaron a efecto de actualizar su documentación, a la fecha no se ha concretado la entrega material de la vivienda a que tiene derecho.

Aunado a lo anterior, cabe destacar el hecho de que si bien mediante el oficio 1.4.4.1359/2002, del 25 de noviembre de 2002, el arquitecto J. Gerardo García Rodríguez, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste, Delegación Veracruz, requirió a la señora María Nelly Mangas Gutiérrez que exhibiera una fotocopia de los talones de pago donde le fueron aplicados los descuentos por concepto de amortización de crédito, a efecto de que se cuantificara la cantidad correspondiente y se solicitara al propio fondo de vivienda el pago de los descuentos indebidos, de las gestiones que personal de esta Comisión Nacional llevó a cabo con servidores públicos adscritos a dicho departamento de vivienda, se advirtió que aun y cuando la señora Mangas Gutiérrez cumplió con el requisito que se le solicitaron, exhibiendo además la constancia de cancelación parcial y liberación de hipoteca que realizó el licenciado Jesús Salas Lizaur, notario público número 3 del estado de Veracruz, respecto de la vivienda que originalmente le habían asignado, a la fecha servidores públicos del Fovissste se abstienen de dar una pronta solución a la problemática que desde 1991 ha prevalecido en perjuicio de la quejosa.

En atención a los razonamientos anteriores, esta Comisión Nacional considera que, con las omisiones atribuibles a los servidores públicos del Fovissste, se acreditó una contravención a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, fracciones I y II; 103, fracciones I, inciso b, y II; 107, y 108 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que en lo sustancial establecen que al trabajador se le debe proporcionar un sistema de

financiamiento que le permita obtener un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, debiendo enterar las aportaciones correspondientes al fondo o al organismo encargado de la seguridad social que se haya creado para tal efecto, regulándose de acuerdo con la ley respectiva la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos, lo cual no aconteció en el presente caso.

De igual forma, se contravino lo establecido en los artículos 47, fracciones I, II, III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en vigor al momento en que se suscitaron los hechos materia de la queja, y 8o., fracciones I, II, III y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en el ámbito de aplicación que por razón de su vigencia y materia corresponde.

Por las observaciones que quedaron vertidas en el presente capítulo, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Vocal ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a efecto de que se proceda a la devolución de la cantidad de dinero que resulte en favor de la señora María Nelly Mangas Gutiérrez, del monto de los descuentos hipotecarios que quincenalmente se le efectuaron, incluidos los intereses y accesorios que se hubiesen generado y por ley le corresponden o, en su caso, se le asigne el crédito que le permita contar con su vivienda.

SEGUNDA. Dé la intervención que legalmente corresponda al Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente a los servidores públicos involucrados en la falta de cumplimiento del compromiso que, mediante el oficio SC-2000/00780, del 27 de marzo de 2000, el Fovissste asumió con esta Comisión Nacional, y realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

TERCERA. Dicte las medidas necesarias a efecto de que los servidores públicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sean instruidos y capacitados respecto de los trámites relativos al financiamiento para adquisición de vivienda, a fin de

que se respeten los Derechos Humanos de los derechohabientes, en casos similares.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica